



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00115399- -NEU-LYT#MSEG - APERTURA FONDO PERMANENTE - DIR. PCIAL. DE POBLACIÓN JUDICIALIZADA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00115399- -NEU-LYT#MSEG y el Expediente Físico N° 1400-001017/2023 del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Seguridad, el Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, se tramita la solicitud de apertura de un fondo permanente para la Dirección Provincial de Población Judicializada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, el cual será destinado a cubrir gastos de asistencia que se requieran en función a las necesidades de la mencionada Población, en el marco de las obligaciones que establece la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660;

Que mediante Decreto DECTO-2022-869-E-NEU-GPN, el Poder Ejecutivo Provincial introdujo modificaciones en su cartera ministerial, conformándose la Secretaría de Seguridad, sustituyendo al entonces Ministerio de Seguridad y reasignándole sus competencias;

Que la referida Secretaría se encuentra asistida en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades por la Dirección Provincial de Población Judicializada, cuyas funciones, entre otras son las de promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado/a, el adecuado tratamiento del procesado/a y la efectiva coordinación de asistencia pospenitenciaria; atender el servicio de asistencia a liberados/as y penas alternativas y ejercer el contralor necesario de los detenidos/as y encarcelados/as en resguardo de sus derechos y garantías;

Que resulta necesario dotar a dicho organismo de los medios financieros, a fin de atender los gastos mencionados;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que, conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el artículo 62° apartado 1) inciso h) del Decreto N° 2758/95, reglamentario de la mencionada Ley, prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar

la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), cuyo funcionamiento se regirá por la norma que lo apruebe;

Que al respecto, el inciso f) refiere al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica cuyo importe no podrá exceder del indicado en el artículo 1° inciso d) del Reglamento de Contrataciones, modificado por Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN;

Que en efecto, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar puedan superar el monto de pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación pretendida;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes de la Secretaría de Seguridad;

Que conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62° apartado 1) inciso f) in fine del Decreto Reglamentario N° 2758/95 y el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** la apertura de un fondo permanente, por la suma total de pesos ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00), destinado a la Dirección Provincial de Población Judicializada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, el cual será destinado a cubrir gastos de asistencia que se requieran en función a las necesidades de la mencionada Población, en el marco de las obligaciones que establece la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, y que puedan superar el monto de pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representantes de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, a la Directora Provincial de Población Judicializada y a la Directora Técnica Administrativa, ambas de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Seguridad efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- c. No podrán presentarse facturas correlativas destinadas a igual gasto y producidas por la misma situación de emergencia.
- d. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el cincuenta por ciento (50%) del importe de constitución del fondo permanente.
- e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de

fondos.

- f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

U.O 02: SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRG 049 - ATENCIÓN A LA POBLACIÓN JUDICIALIZADA

JUR	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	TOTAL
02	SD	02	049	03	02	00	00	02	09	09	000	1111	\$ 80.000,00

OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE

Artículo 5º: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Seguridad a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.